

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: HAROL CABRERA VARGAS
Demandado: MARTHA ISABEL MARTINEZ ALVARADO
500013110002-2022-00467-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de diciembre de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por HAROL CABRERA VARGAS contra MARTHA ISABEL MARTINEZ ALVARADO, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos a la demandada señora MARTHA ISABEL MARTINEZ ALVARADO a la dirección física informada en la demanda, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia, como este mismo precepto lo dispone.

2. Se aporte copia del registro civil de nacimiento del demandante, con la nota al margen de haber contraído matrimonio.

3. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: HAROL CABRERA VARGAS
Demandado: MARTHA ISABEL MARTINEZ ALVARADO
500013110002-2022-00467-00



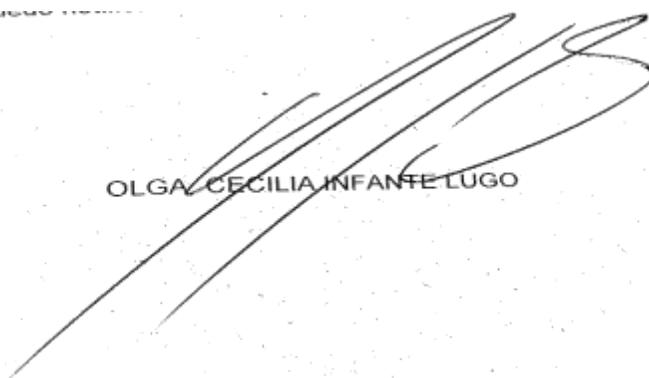
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado VICTOR ALEJANDRO MORALES AGUDELO como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebf6083e267d34294af99ac7f78607368aebbcb0be3b2ee31be40c656ab923**

Documento generado en 11/01/2023 01:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>